

SANTA OLALLA

El Ayuntamiento pleno, en sesión de fecha 6 de marzo de 2008, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora del uso del pabellón polideportivo y pista de pádel.

Lo que se expone a información pública por treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias por los interesados en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Santa Olalla 25 de marzo de 2008.-El Alcalde (firma ilegible).
N.º I.- 2629

«ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES DEL PABELLON POLIDEPORTIVO Y PISTA DE PADEL

Artículo 1.- Concepto.

El Ayuntamiento de Santa Olalla de acuerdo con las facultades que le conceden el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril y, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Ley 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer la tasa por la utilización de los servicios e instalaciones del pabellón polideportivo y pista de pádel que se registrará por la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 2.- Objeto.

El objeto de esta tasa está constituido por el uso de las instalaciones del pabellón polideportivo y pista de pádel.

Artículo 3.- Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicia la utilización del pabellón polideportivo y la pista de pádel, mediante la entrada en el recinto de dichas instalaciones y/o que desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa anexa, teniendo en cuenta:

Primero: Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las citadas instalaciones deportivas municipales.

Segundo: Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que hagan uso de las instalaciones.

Tercero: Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los co-participantes o co-titulares de las entidades jurídicas responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones en las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Los administradores de personas jurídicas que no realizaran los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas, responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias en la fecha del cese.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- Obligación de pago.

Estarán obligados al pago de la tasa las personas físicas, las asociaciones y entidades que reciban los servicios o reserven para su uso exclusivo las instalaciones deportivas, devengándose la cuota desde que se efectúe la reserva de utilización o desde que se solicite cada uno de los servicios.

La utilización de las instalaciones y prestación de los servicios estará condicionada al pago previo de la tasa correspondiente en cualquiera de las entidades bancarias de Santa Olalla en las que tiene abierta cuenta el Ayuntamiento de Santa Olalla.

Artículo 5.- Supuestos de no sujeción, exenciones y bonificaciones.

1. No estará sujeta al pago de precio regulado en esta ordenanza, la utilización de las citadas instalaciones deportivas en los siguientes casos:

a) La utilización de instalaciones para celebrar actos de carácter benéfico con objeto de recaudar fondos, que sean aprobados por el Equipo de gobierno, quien fijará las condiciones de la cesión.

b) La utilización realizada por centros de enseñanza que sea obligatoria y exigida por LOGSE y, que se realice en horario lectivo y dentro del calendario escolar.

c) Los actos organizados por Federaciones Deportivas y Clubs deportivos con concentración de participantes y que den lugar a la proclamación de campeonatos de cualquier ámbito territorial.

d) La utilización de las citadas instalaciones deportivas por funcionarios miembros de los cuerpos de la Policía Local, Protección Civil, Bomberos y Guardia Civil, en el mantenimiento de la condición física que requieran sus respectivos puestos de trabajos.

e) Escuelas Deportivas Municipales y Provinciales y campeonatos regionales.

Artículo 6.- Competencias.

Se faculta a la Junta de Gobierno Local para:

a) Exigir fianzas y responsabilidades e indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como imponer sanciones a los usuarios por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.

b) Alterar, por necesidades del servicio público, el interés general o fuerza mayor, el orden de preferencias en el uso de las instalaciones, o modificar o suprimir reservas, así como los horarios de apertura y cierre.

c) Disponer lo conveniente para supuestos concretos no previstos en esta Ordenanza, que no puedan demorarse hasta el siguiente Pleno corporativo, y utilizaciones aisladas de carácter deportivo.

Artículo 7.- Tarifas.

- Utilización del Pabellón polideportivo.

- Alquiler del pabellón, 4,00 euros hora.

- Suplemento alumbrado artificial, 4,00 euros hora.

- Utilización de la pista de pádel.

- Alquiler de la pista de pádel, 3,00 euros hora.

- Suplemento alumbrado artificial, 2,00 euros hora.

- Por colocación de publicidad en el pabellón: 60,00 euros metro cuadrado por año.

Artículo 8.- Devengo.

La obligación al pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente autorización para la utilización de las instalaciones.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de los servicios e instalaciones del pabellón polideportivo y pista de pádel, tendrá efectos y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial»

de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas».

Segundo.- El presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo de no presentarse reclamaciones en la exposición pública.

Asimismo, dicho acuerdo provisional y las Ordenanzas fiscales a él referenciadas, se hallan expuestas al público en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial, integradas en el presente anuncio.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, contra la aprobación de dichas modificaciones de las Ordenanzas, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

b) Oficina de presentación: Secretaría del Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento pleno.

Significándose que de no presentarse reclamación alguna contra dicho acuerdo, el mismo quedará elevado, automáticamente, a definitivo sin necesidad de acuerdo plenario, en previsión de lo cual se publica el texto íntegro de la modificación de las Ordenanzas, integrado en el acuerdo anteriormente transcrito. Contra dicho acuerdo definitivo cabrá recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

Santa Olalla 24 de marzo de 2008.-El Alcalde, José María Vallejo Herrera.

N.º I.- 2630